

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1967: Sargento don Roberto Sánchez Rodríguez

A partir de 1 de agosto de 1967: Sargentos don César Benítez Corral, don Pascual de las Heras Rodríguez, don Jorge López Arroyo don Miguel Gracia Sánchez, don Clinio Lafuente Alcoceba, don Mateo Sánchez Gómez, don Daniel Dorado Penelas y don Bernardo Guzmán Quesada.

Madrid, 25 de agosto de 1967.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1967 por la que se introducen determinadas modificaciones en el contenido de la de 28 de julio de 1966 y en el Estatuto aprobado por la misma, que ha de regular el funcionamiento de la industria que «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, Sociedad Anónima», proyecta instalar en la zona franca de Vigo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11736, columna primera, línea 46, donde dice: «Comencio», debe decir: «Consorcio».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Públicas y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 29, concedida al «Banco de La Coruña, S. A.», para la apertura de cuenta restringida de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican

Visto el escrito formulado por el «Banco de La Coruña, Sociedad Anónima», solicitando autorización ampliatoria de la que tiene concedida para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 29, concedida el 8 de octubre de 1964 al «Banco de La Coruña, S. A.», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Provincia de La Coruña

- La Coruña.—Agencia urbana número 3 (Wenceslao Fernández Flores, número 1), a la que se le asigna el número de identificación 25-8-19.
- La Coruña.—Agencia urbana número 4 (avenida de Finisterre, número 215), a la que se le asigna el número de identificación 25-8-20.
- Carral.—General Franco, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-21.
- Guitiriz.—Carretera general sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-22.
- Miño.—Carretera general sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-23.
- Narón-Jubia.—Lugar de la Gándara, a la que se le asigna el número de identificación número 25-8-24.
- Puentes García Rodríguez.—Avenida del Generalísimo, 7, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-25.
- Arzúa.—Ramón Franco, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-26.
- El Barquero.—Carretera general, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-27.
- El Burgo.—Haciadama, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-28.
- Puebla de Caramiñal.—Calvo Sotelo, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-8-29.

Provincia de Lugo

- Becerreia.—Carretera general, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 30-3-06.
- Palas del Rey.—Carretera Monterroso, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 30-3-07.
- Quiroga.—General Franco, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 30-3-08.
- Taboada.—Carretera de Orense, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 30-3-09.
- Burela.—Eijo Garay, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 30-3-10.

Valle del Oro.—Andrés López, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 30-3-11.

Foz.—Muelle, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 30-3-12.

Provincia de Orense

- Cualedro.—Alameda del Crucero, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 34-4-06.
- Bando.—Carretera general, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 34-4-07.

Provincia de Pontevedra

- Marín.—Avenida de Orense, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 36-2-04.
- Puenteareas.—Ruiz de Alda, 10, a la que se le asigna el número de identificación 36-2-05.
- Villanueva de Arosa.—Alfredo Salaregui, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 36-2-06.
- Silleda.—Carretera de Orense, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 36-2-07.

Provincia de León

- Cacabelos.—Plaza Calvo Sotelo, 21, a la que se le asigna el número de identificación 27-1-01.

Provincia de Madrid

- Madrid.—Agencia urbana número 3 (Francos Rodríguez, 58), a la que se le asigna el número de identificación 01-24-04.
- Madrid.—Agencia urbana número 4 (avenida de Oporto, 43), a la que se le asigna el número de identificación 01-24-05.

Madrid, 18 de agosto de 1967.—El Director general, Manuel Aguilár.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Paso de la Reina» para alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria, paraje conocido por «Barranco de Igeque» (isla de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Paso de la Reina» ha solicitado la autorización para continuar los labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería, en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria, paraje conocido por «Barranco de Igeque» (Isla de Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 1967, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Paso de la Reina» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria, consistentes en la perforación de novecientos cincuenta (950) metros de galería en una alineación recta de rumbo trescientos treinta y cinco (335) grados centesimales referidos al Norte verdadero a continuación de los dos mil cincuenta (2.050) metros que están debidamente autorizados en la emboquillada en la margen izquierda del Barranco de Igeque en la cota quinientos diez (510) metros sobre el nivel de mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife, en julio de 1959, por el Ingeniero de Minas señor Morales Tofán, por un presupuesto de ejecución material de 963.700 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cinco años contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Jefe del Servicio Hidráulico

o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado y el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por el Servicio Hidráulico, capaz de permitir el cierre del dique, resistir en empuje del agua y regularizar su salida.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la industria nacional y demás de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables y a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas a esta clase de aprovechamientos.

9.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización pudiera hacer el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de esta provincia, de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

Se empleará la ventilación forzada que exige la longitud de la galería. En cumplimiento del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, deberá trabajarse con artilleros examinados y aprobados por la Jefatura de Minas de Tenerife.

12. Para la aprobación de las tarifas que en su día se propongan se incoará el oportuno expediente en el que la Comunidad concesionaria justificará su cuantía, habiendo de someterlas a información pública y ser objeto de los informes procedentes.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto el concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La compensación que según costumbre corresponda establecer por el concesionario en favor del Ayuntamiento de Candelaria, podrá llevarse a efecto de acuerdo con el convenio que pueda existir o se establezca entre ambos.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Tejada Bermudo la concesión de aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Don José Tejada Bermudo ha solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Tejada Bermudo autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 41,8 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo, con destino al riego de 52,25 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Las Monjas», sita en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir el canal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenadas en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.